



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Febrero de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 20.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Con fecha 13 del actual se ha pasado con acuerdo de la Direccion general de Estudios á esta Comision el siguiente Reglamento de exámenes aprobado por S. M. en Real orden de 17 de Octubre del año próximo pasado.

REGLAMENTO DE EXÁMENES

PARA MAESTROS DE ESCUELA ELEMENTAL Y DE ESCUELA SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

TITULO I.

De la expedicion de los títulos de Maestros y de la Comision encargada de examinar á los que aspiren á tenerlos.

Artículo 1.º Habrá en lo sucesivo dos especies de títulos para Maestros de primera enseñanza; uno para los Maestros de escuela elemental, y otro para los Maestros de escuela superior.

Art. 2.º Estos títulos se expedirán por la Direccion general de Estudios en nombre de S. M.

Art. 3.º Para obtener estos títulos deberán preceder exámenes en la forma que se expresará.

Art. 4.º En cada provincia habrá una Comision especial encargada de examinar á todos los que aspiren á obtener título de Maestro de escuela elemental, ó de escuela superior, como se previene en el artículo 20, título 3.º de la ley provisional de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838.

Art. 5.º Esta Comision se compondrá de cinco

individuos y un Secretario, á saber: del Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria, ó quien haga sus veces, y del vocal eclesiástico, de otro de sus individuos, y de dos Maestros examinadores, nombrados los tres por la misma Comision provincial.

Art. 6.º Mientras se establecen escuelas normales en las Capitales de provincia, ó hasta que haya Maestros con título correspondiente para la enseñanza superior primaria, nombrarán las respectivas Comisiones provinciales los dos Maestros examinadores entre los que tengan título de escuela elemental, cuando el examen fuere para Maestro de esta clase. Mas siendo este para Maestros de escuela superior, nombrarán dos Catedráticos de segunda enseñanza en Universidad, instituto ó colegio público que estuviere bajo la inspeccion del Gobierno.

Art. 7.º No podrán tener lugar los exámenes de segunda clase expresada en el artículo anterior en las Capitales de provincia donde no haya Maestros de escuela superior, ni establecimientos públicos de segunda enseñanza.

Quando se hayan establecido las escuelas normales de provincia, ó hubiere Maestros de escuela superior con título correspondiente, serán nombrados entre estos los dos Maestros examinadores, así para la enseñanza elemental, como para la superior primaria.

Art. 8.º Será Secretario de la Comision de exámenes el que lo fuere de la Comision superior provincial.

Art. 9.º Las Comisiones de exámenes se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente los que hubieren servido estos destinos.

Art. 10.º Los Presidentes de las Comisiones superiores de provincia darán parte al Ministerio de la Gobernacion por medio de la Direccion general de Estudios de los sujetos que hubieren sido elegidos para la Comision de exámenes.

Art. 11. Las Comisiones de exámenes se reunirán de seis en seis meses, durante los ocho primeros días de Marzo y Setiembre, para proceder al examen de los individuos que aspiren á obtener título de Maestro de escuela elemental ó escuela superior; y solo en circunstancias extraordinarias, y con conocimiento y aprobacion de la Direccion general de Estudios, podrán tener lugar estos exámenes en otras épocas.

Art. 12. Las Comisiones anunciarán al público por edictos y por medio de los periódicos oficiales con un mes de anticipacion, el dia fijo en que se ha de dar principio á los exámenes en las dos épocas señaladas.

Art. 13. El término dentro del cual se han de verificar dichos exámenes en cada una de las épocas señaladas será de quince dias.

Art. 14. Para que puedan tener lugar los exámenes se requiere la asistencia de cuatro individuos de la Comision por lo menos.

Art. 15. Los que aspiren á ser examinados para Maestros se inscribirán en la Secretaría de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán: primero la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos; y segundo, una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta, moral y política.

Art. 16. Los exámenes, tanto para Maestros de escuela elemental como para los de escuela superior primaria, se harán por escrito, y de palabra. Estos últimos serán siempre públicos. Todos los examinandos, excepto el primero, estarán obligados á asistir y presenciar, por lo menos, uno de los exámenes orales antes que les llegue su turno, presentándose en el acto al Secretario de la Comision para que tome nota de su asistencia, sin cuyo requisito no serán examinados.

TITULO II.

Exámenes de Maestros para escuelas elementales de instruccion primaria.

Art. 17. Los que soliciten título de Maestros de escuela elemental primaria, serán examinados en las materias siguientes:

1.^a Principios de Religion y moral, doctrina cristiana, por el catecismo ordinario de la Diócesis, por el catecismo histórico de Fleuri y compendio de la Religion de Pinton por ahora y hasta que hayan transcurrido dos años desde la publicacion de este Reglamento. Pasado este tiempo, se exigirán mayores conocimientos de historia sagrada y deberes religiosos y morales.

2.^a Lectura en libro impreso y en manuscrito moderno y antiguo.

3.^a Escritura en letras mayúsculas y minús-

culas y en la letra usual de cada aspirante.

4.^a Principios de Aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales.

5.^a Elementos de Gramática castellana; conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica.

6.^a Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de enseñanza de lectura y escritura.

Art. 18. Se procederá al examen por escrito para Maestros de escuela elemental, del modo que se expresa á continuacion.

Reunidos todos los que han de ser examinados en la sala ó pieza destinada para los exámenes, y colocados de manera que puedan escribir con comodidad, sin copiar unos lo que escriban otros, y sin dictarse ó auxiliarse mutuamente; escribirán á un mismo tiempo un folleto de letras mayúsculas del tamaño que señale uno de los examinadores.

Despues escribirán una máxima ó sentencia que no pase de dos ó tres líneas dictada por un examinador, en letra gruesa de tamaño determinado.

Y por último se les dictará otra máxima ó sentencia, que escribirán en letra pequeña usual.

Este ejercicio durará una hora á lo mas, y para él se proveerá de papel á los examinandos, cuidando cada uno de ellos de preparar su pluma y tintero, que deberán llevar consigo.

Art. 19. Se procederá despues por los examinadores á dictarles una cuenta de cada una de las cuatro reglas elementales de Aritmética por números enteros, una de denominados, otra de quebrados comunes, y otra de decimales que sacarán allí mismo.

En estas operaciones podrá emplearse otra hora.

Art. 20. En seguida se pasará al examen por preguntas en los términos siguientes.

Los examinadores tendrán preparada una serie ó lista de preguntas, numeradas desde uno á cincuenta ó sesenta, y con separacion para cada una de las materias. = Religion y moral. = Lectura. = Escritura. = Aritmética. = Gramática castellana. = Ortografía.

Se dará principio por las preguntas sobre Religion y moral, poniendo en una bolsa ó caja acomodada un número de bolas exactamente igual al de preguntas, y con la misma numeracion. Preparados los examinandos para escribir en distinto papel de aquel en que escribieron las planas y cuentas, las preguntas que salieren á la suerte y sus correspondientes respuestas, se sacará una bola por uno de los examinadores ó persona designada por estos, se leerá en alta voz el número con que estuviere marcada, y acto continuo leerá un examinador la pregunta corres-

pondiente á este número, de manera que puedan oirla y escribirla todos los examinandos; cuidando estos de anteponerle siempre el número que la distingue, para remitirse á él en la contestacion, sin tener que escribir dos veces la pregunta. Despues que esta haya sido escrita por todos, se procederá á sacar otra bola, á publicar el número que señale, y á dictar la pregunta correspondiente en los términos expresados. Escrita ésta, se sacará la tercera y se hará lo mismo que con las anteriores.

Quando se hayan escrito las tres preguntas sobre una materia, Religion y moral por egemplo, se pasará á hacer lo mismo con respecto á otra.

Al efecto se pondrán de nuevo las bolas en las bolsas, se sacarán sucesivamente otras tres y se escribirán las preguntas correspondientes.

Lo mismo se egecutará para cada una de las materias y listas restantes.

Art. 21. Todos los examinados contestarán necesariamente á una pregunta, á lo menos, de las tres que sobre cada materia hubiese indicado la suerte. Si contestasen á todas las preguntas ó á mucho número de ellas contraerán mayor mérito para la nota que haya de ponerseles; pero deberán de abstenerse de hacerlo á las que no supieren bien por que es mas meritorio el dar pocas respuestas satisfactorias, que muchas, si son vagas, inexactas ó erróneas.

Siempre pondrán al márgen de cada respuesta el número de la pregunta correspondiente.

Art. 22. El acto de sortear las preguntas y escribir su contestacion durará dos horas. Pasadas estas, recogerá cada uno los papeles de muestras de letra y escritura, cuentas, preguntas y sus respuestas, y los incluirá en un pliego cerrado poniendo en el sobre por lema la palabra ó sentencia que eligiere.

En otro pliego pondrá su nombre, apellido y rúbrica, cerrándolo tambien, y escribiendo en el sobre el mismo lema que hubiere puesto en el primero. Todos entregarán estos pliegos al Secretario, y se retirarán, quedando de este modo concluido el acto.

Art. 23. El dia siguiente se reunirán los examinadores para abrir los pliegos; y empezando por uno de los que contienen las piezas de examen, las reconocerán cuidadosamente, graduando el mérito de cada una, y anotando la censura que juntas merezcan, segun su conciencia, en el mismo papel donde están escritas las respuestas, á que deberán acompañar (ó quedar agregados) los demas papeles.

Art. 24. Lo mismo se hará con los otros pliegos cerrados hasta que se hayan reconocido y calificado todas las piezas ó documentos de examen.

Art. 25. Los examinadores habrán establecido de antemano una censura graduada por puntos, fijando el número menor indispensable para

la aprobacion; otro para la calificacion de superior; y el máximo para los que merezcan la nota de sobresalientes. La menor censura, ó la de suficiente, se designará con el número 1.º; la segunda ó superior con el doble; y la mayor ó de sobresaliente con el triple.

Podrán determinarse, por egemplo; diez y ocho puntos, regulando seis como mínimo indispensable para la aprobacion, doce para la censura media, y diez y ocho para la suprema; haciendo sin embargo constar en el expediente los puntos intermedios á que hubiere llegado cada uno.

Acto continuo se abrirán los pliegos que contienen los nombres, y se agregará cada uno al expediente á que corresponda.

Art. 26. En el mismo dia ú otro que señale la Comision de exámenes se dará principio al examen oral, que será siempre público, y que deberán presenciar todos los examinandos.

Art. 27. Se procederá al examen de éstos individualmente y por el orden de su presentacion en la Secretaría.

Art. 28. Cada individuo sufrirá el examen de una hora en los términos siguientes. Primero el vocal eclesiástico de la Comision le examinará de doctrina cristiana haciéndole explicar el punto ó pregunta del catecismo que tenga por conveniente, de un modo breve, claro y acomodado á la capacidad de los niños, empleando en esto un cuarto de hora. Despues se le dará por uno de los examinadores un libro impreso para que lea en voz alta el trozo ó párrafo de prosa que se le señale: á continuacion leerá otro en verso; y por último en manuscrito ó cuaderno litografiado de letra moderna y antigua. Hará el analisis gramatical de la frase ó frases que se le señalen entre las que hubiere leído, ó se le dicten; y responderá á lo que se le pregunte sobre la teórica y práctica de la Ortografía invirtiendo en esto por lo menos veinte minutos. El tiempo restante hasta completar la hora, se empleará en responder á las preguntas que hicieren los examinadores sobre las varias materias de enseñanza, pudiendo pedirle explicaciones acerca de las respuestas dadas por escrito, acerca de métodos de enseñanza y del contenido del Reglamento de escuelas.

Art. 29. Cada uno de los examinadores anotará para su gobierno la censura que en su concepto merezca el examen que acaba de verificarse, y se pasará á examinar á otro individuo; y asi sucesivamente á todos los que hayan de ser examinados en el mismo dia.

De este modo se irá examinando á todos en el primer dia ó en los sucesivos é inmediatos.

Art. 30. Terminado cada dia el acto de los exámenes, quedarán solos los Jueces examinadores, é irán reconociendo uno por uno los ejercicios escritos correspondientes á los individuos que acaban de ser examinados; cotejando la cen-

sura que hayan merecido en uno y otro exámen; y con arreglo al juicio que hubieren formado del todo, determinarán la censura definitiva, expresándola por escrito en el respectivo expediente con la enunciativa nota de *aprobado*, número 1.º, ó la de *superior*, número 2.º, ó *sobresaliente*, número 3.º.

TITULO III.

Exámenes de Maestros para escuelas superiores de Instrucción primaria.

Art. 31. Para obtener título de escuela superior de Instrucción primaria, deberá preceder exámen sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía, con los quebrados comunes y los decimales.

2.ª Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos; superficies de los polígonos y del círculo; volúmen y solidez de los cuerpos.

3.ª Dibujo lineal.

4.ª Nociones generales de Física é Historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.

5.ª Elementos de Geografía é Historia, particularmente la Geografía é Historia de España, con algunas nociones de las esferas terrestre y armilar.

6.ª Todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instrucción moral y religiosa.

Art. 32. Se podrá dispensar por espacio de tres años, contados desde la publicación de este Reglamento la parte de exámen relativa á Física é Historia natural dando en este caso al interesado un título especial, interino, en virtud del cual quedará obligado á someterse al exámen de estas materias en el término que se le prefijare dentro de los tres años arriba determinados; y también quedará obligado á proveer entre tanto aquellos dos ramos de enseñanza por medio de personas aptas en concepto de la Comisión superior de la provincia en que estableciere su escuela.

Art. 33. Para verificar el exámen se tendrán preparadas las listas de preguntas relativas á las materias designadas, sacando á la suerte tres bolas numeradas por cada una de las materias; y escritas las diez y ocho preguntas por todos los que van á ser examinados, pasarán á contestarlas en la misma forma ordenada en el artículo 19.

Este ejercicio durará tres horas.

Art. 34. Los pliegos que contienen las respuestas, así como los que contienen los nombres de los individuos, se abrirán y calificarán con iguales formalidades y precauciones que los pliegos de exámen para Maestros de escuela elemental.

Art. 35. El exámen verbal tendrá despues lugar en distinto dia, será siempre público, y durará dos horas para cada uno de los aspirantes.

La primera hora se empleará en hacer preguntas, y pedir explicaciones ó egejemplos concernientes á las materias especiales de enseñanza superior primaria, y la segunda en todo lo relativo á enseñanza elemental primaria.

Art. 36. Terminados los exámenes verbales, se reconocerán de nuevo los ejercicios por escrito, y se entenderá la censura definitiva en el respectivo expediente con la nota y número que cada uno haya merecido, como se previene en el artículo 24.

TITULO IV.

Exámen de Maestras.

Art. 37. Los exámenes para Maestras se verificarán también dos veces al año, en las épocas determinadas en el artículo 11, dando principio á ellos quince dias despues del señalado para comenzar los de los Maestros.

Se anunciarán al público en los mismos términos que los exámenes de estos.

Art. 38. Las que aspiren á ser examinadas, presentarán en la Secretaría de la Comisión los mismos documentos que se exigen á los Maestros, y fé de casadas si lo fueren.

Art. 39. En lugar de los Maestros de que trata el artículo 5.º se agregarán á la Comisión para estos exámenes dos Maestras, ó en su defecto dos Señoras peritas en las labores que se han de enseñar en las escuelas.

Art. 40. Los exámenes de Maestras no serán públicos.

Art. 41. Serán examinadas en las materias siguientes: Religión y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisores simples; y en las labores propias de su sexo, especialmente las más usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres.

Art. 42. Se procederá al exámen, haciendo que escriban simultáneamente el alfabeto y las sentencias de que trata el artículo 18.

No se harán preguntas por escrito sino que se pasará al exámen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, haciendo despues que lean un libro impreso y manuscrito, y luego se les preguntará sobre gobierno de las escuelas, deberes de las Maestras con respecto á las Autoridades, á los padres, y á las niñas que han de tener á su cuidado; especialmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia, y por último se las examinará sobre el contenido del Reglamento de escuelas.

A las que tengan nociones de Gramática castellana y especialmente de Ortografía, de Geografía, de Historia &c., se les preguntará también sobre estas materias; y las que en ellas estén instruidas merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número 3.º; si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas.

Art. 43. La censura que haya merecido cada una de las aspirantes, se pondrá en el respectivo expediente con la nota y número que le corresponda.

Art. 44. En casos especiales podrán tener lugar los exámenes de maestras ante las Comisiones locales, ó de pueblo, autorizadas expresamente para ello por la respectiva Comision superior provincial, dando ésta conocimiento á la Direccion general de Estudios de su resolución en cada caso.

Art. 45. En defecto de Maestras aprobadas, podrán las Comisiones locales valerse interinamente de otras que merezcan su confianza para las Escuelas públicas de niñas, dando cuenta para su aprobacion á la Comision superior provincial.

TITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 46. Los Secretarios de las Comisiones de exámenes llevarán actas en relacion de los ejercicios generales é individuales, escritos ó verbales, en que consten las preguntas escritas, remitiéndose á las respuestas que obrarán en los expedientes; y tambien las preguntas, reflexiones ú obgecciones verbales, con indicacion sumaria de las contestaciones.

Estas actas se firmarán por el Presidente de la Comision, por el individuo examinado y por el Secretario.

Art. 47. Se facilitará por las Comisiones de exámen á los que hayan sido aprobados para Maestros una certificacion arreglada al modelo que acompaña á este Reglamento, y firmada por todos los vocales y Secretario.

Con esta certificacion podrán presentarse los interesados por sí ó por medio de un apoderado á sacar el título correspondiente en la Direccion general de Estudios.

Art. 48. Los títulos, tanto de Maestros de escuela elemental como de escuela superior primaria, se estenderán en la forma y papel que S. M. se digne determinar.

TITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 49. Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de Instruccion primaria, continuarán pagando los Maestros y Maes-

tras de escuela elemental por el título, certificado y demas gastos de exámen, las mismas cantidades que se pagan en la actualidad, á saber:

Por el Título. 160 rs.

Por el certificado de exámen y aprobacion 65 rs., distribuidos en la forma siguiente:

Con aplicacion al presupuesto de Instruccion pública. 25

A los dos Examinadores. 20

Al Secretario de la Comision. 15

Al Portero. 5

Art. 50. Por el Título de Maestro para escuelas superiores de Instruccion primaria, nuevamente establecidas y destinadas á una enseñanza mas extensa y generalmente mas útil que la que se dá en las escuelas comunes de latinidad, pagarán los aspirantes. 200 rs.

A cada Examinador. 20

Al Secretario de la Comision por el certificado de exámen. 25

Al Portero. 10

Con aplicacion al presupuesto de Instruccion pública. 25

Art. 51. Las certificaciones de exámen y aprobacion se darán en papel del sello correspondiente.

Art. 52. Al recibir los interesados su título se les entregará un egemplar de la ley y reglamentos vigentes para su puntual observancia, y pagarán por ellos el coste de impresion.

Art. 53. Los Maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º, aspiren á obtenerlo con el número 2.º ó el 3.º, se someterán á nuevo exámen, y satisfarán solo los derechos de este exámen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les expida.

Modelo de la certificacion de que trata el articulo 47.

Los infrascritos Presidente y vocales de la Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de.....

Certificamos que D. (N) natural de de edad de aspirante al título de Maestro de escuela elemental, ha sido examinado en los dias.....de.....mes y año, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de exámenes. Despues de haber cumplido con lo que previene en los artículos.....T.....y T.....del mismo Reglamento, se sacaron por suerte las siguientes preguntas para que contestase por escrito, á saber:

Religion y moral.

1.ª Pregunta.

Respondió (ó no.)

2.^a Pregunta.
Respondió (ó no.)
3.^a Pregunta.
Respondió (ó no.)

Lectura.

1.^a Pregunta.
Respuesta.
2.^a Pregunta.
Respuesta.
3.^a Pregunta.
Respuesta.

Escritura.

1.^a Pregunta.
Respuesta.
2.^a Pregunta.
Respuesta.
3.^a Pregunta.
Respuesta.

Aritmética.

1.^a Pregunta.
Respuesta.
2.^a Pregunta.
Respuesta.
3.^a Pregunta.
Respuesta.

Gramática castellana. Ortografía.

1.^a Pregunta.
Respuesta.
2.^a Pregunta.
Respuesta.
3.^a Pregunta.
Respuesta.

Métodos generales y especiales de enseñanza.

1.^a Pregunta.
Respuesta.
2.^a Pregunta.
Respuesta.
3.^a Pregunta.
Respuesta.

Se procedió despues al exámen verbal, tambien conforme al Reglamento; y fué preguntado por el Señor vocal Eclesiástico.....(sobre tal..) y respondió ó explicó..... todo en el término de.....

En seguida se le hicieron preguntas sobre... (tal) por el vocal Señor D. (N); despues por el Señor D. (N) sobre tal.....; el Señor D. (N) preguntó sobre tal.....y de este modo, transcurrido el término de dos horas, se retiró el examinando, segun que todo consta de actas y en el respectivo expediente. A su debido tiempo se procedió á reconocer la censura que habia merecido en el exámen por escrito; se cotejó con

la del exámen oral, y se graduaron T..... puntos; resultando que este candidato habia dado pruebas de capacidad para desempeñar la enseñanza primaria elemental, y merecía la nota de T..... y el número 1.º, 2.º, ó 3.º

En consecuencia hemos acordado dar á dicho D. N. el presente certificado para que haciéndole valer en la Direccion general de Estudios se le expida el título correspondiente. Dado en..... á T..... de..... de.....

Firmas del Presidente y vocales.

Firmas del interesado y Secretario.

NOTA: Cuando el individuo hubiere sido examinado para Maestro de escuela superior de Instruccion primaria se expresará asi, y se especificarán las preguntas hechas por escrito correspondientes á cada una de las materias que comprende el exámen de esta clase, indicando las respuestas, con la relacion del exámen verbal y todo lo demas prevenido en el modelo que precede, y en la forma determinada.

Aprobado por S. M. la REINA Gobernadora en Real órden de este dia. Madrid 17 de Octubre de 1839. = Carramolino.

El que se inserta en este periódico para el debido conocimiento de las personas á quienes puede interesar. Valladolid 31 de Enero de 1840. = El Presidente, Jacinto Manrique.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar las casas siguientes:

Una al Barrio de San Juan, calle de Renedo núm. 13, compuesta de dos habitaciones altas con dos cocinas, un cuarto bajo, su corral, cuadra muy capaz y pozo.

Otra molinera á la calle de Labradores, Barrio de San Andrés, con dos salas, la una con su alomba, un cuarto y su cocina, con corral y pozo.

Un corral muy grande confinante con la casa anterior con sus puertas carreteras, y pozo nuevamente construido muy capaz.

Otra casa al Campillo del Rastro, que hace esquina y se halla confinando con partija de Clouilde Orbesum, ésta y la anterior sin número.

La persona que le acomodare acudirá á tratar con su dueño Don Sebastian Lázaro Pifuelo, que vive calle de Comedias, núm. 12, cuarto bajo.

Aviso á los aficionados á las artes.

Gran modelo representando la ciudad de Paris todo en madera esculpida, con todos los edificios que existen y se ven en esta grande Capital. Estará visible por algunos dias en esta Ciudad desde las diez de la mañana hasta las ocho de la noche en la Sala de la Cruz: á dos reales la entrada.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 15 de Febrero de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 582.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado por el peticionario de la finca nacional que en seguida se expresará á satisfacer la cantidad mas alta que se publica, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 3 del actual, se ha servido señalar el dia y hora que tambien se dirá para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citación del Procurador Síndico.

En 20 de Marzo próximo venidero de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villavicencio perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de la Espina, compuesta de 9 pedazos, que hacen 16 fanegas y 169 estadales de cabida: vale en renta 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,988 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600. No resulta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 12 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto en los dias 26 de Enero último y 9 del actual los remates celebrados para el arrendamiento en pública subasta por termino de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado para segundos remates los dias y horas que tambien se dirán en las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia ante los Señores Contador, Comisionado y Escribano de dichos Arbitrios.

En 20 del actual á las once de su mañana.

Un majuelo en término de Villanueva de Duero que perteneció á las temporalidades de los ex-Jesuitas de esta Ciudad: vale en renta anual 60 rs., el cual ha llevado en arriendo D. José Galindo.

Cinco pedazos de tierra que en término de la Cesterniga pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas Calzados de esta dicha Ciudad: vale en renta una fanega y 6 celemines de trigo anuales.

En 21 del mismo á las once de su mañana.

Un cercado de viñedo con su casa-lagar, patio, colmenar y palomar, que en el despoblado de Fuentes, término de Tudela de Duero, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad: vale en renta anual 800 rs.

Todas las viñas que en término de Castronuevo pertenecieron al convento de Monjas de San Quirce de esta misma Ciudad, valuada su renta anual en 600 reales.

Y finalmente, las viñas radicantes en término de la villa de Simancas que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de esta referida Ciudad, valen en renta anual 500 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arriendos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citadas. Valladolid 10 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

No habiendo surtido efecto favorable los remates celebrados en 1.º y 2 del actual en las Salas Consistoriales de la villa de Medina del Campo para el arrendamiento por término de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán por falta de licitadores, se señala el dia 21 del mismo y horas que en seguida se expresarán para los segundos remates que han de celebrarse en la propia villa ante el Señor Alcalde constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno y Procurador Síndico de ella.

*Fincas cuyos arriendos se anuncian.**De once á once y media de su mañana.*

Once aranzadas de majuelo que en término de dicha villa de Medina del Campo pertenecieron al suprimido convento de Premonstratenses de la misma: valen en renta anual 77 rs.

De once y media á doce de id.

Y 19 aranzadas de majuelo en término de la villa de Serrada que pertenecieron al suprimido

convento de Trinitarios Calzados de esta Ciudad: valen en renta 80 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan; advirtiéndole que se admitirán las tres cuartas parte del precio que sirve de base, y todo género de pujas y mejoras á la llana. Valladolid 11 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y horas que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

Para el dia 23 del actual de doce á una de su tarde.

En los estrados de la Comision principal ante los Señores Contador y Comisionado de Arbitrios de Amortizacion, con asistencia del Escribano de los mismos.

Unas viñas, tierras, bodega y lagar que en término de la villa de Mucientes pertenecieron al suprimido convento de Agustinos de Villanueva: vale en renta anual 280 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el mencionado arriendo acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 12 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para la venta en pública subasta de las maderas y leñas vendibles que en seguida se expresarán existentes en el pinar, que en termino de la villa de Valdestillas pertenecieron al suprimido Monasterio de Prado, extramuros de esta Ciudad, se ha señalado el dia y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en los estrados de la Intendencia de esta Provincia ante su Señoría, con asistencia de los Señores Gefes de Arbitrios de Amortizacion y Escribano de los mismos.

Para el dia 26 del actual de once á doce de su mañana.

Ciento veinte pies de olmo negrillo de mediana creacion, que á 6 rs. cada uno, importan..	720
Y trescientos cincuenta álamos blancos de calidad arqueros, tambien la mayor parte poco criados, tasados cada uno á 4 rs.	1400
Total...	2120

Cuyas maderas existen en la rivera izquierda del Adaja en toda la estension que ocupa el referido pinar.

En dicho dia de doce á una de su tarde.

Las maderas y leñas vendibles existentes en el mencionado pinar de Valdestillas pertenecientes al mismo suprimido Monasterio de Prado, tasadas en la cantidad de 28,077 rs., como se demuestra por el siguiente Estado.

CLASES.	Cargas	Piezas	Valor de cada	Valor total
	de leña.	de madera.	pieza á	de las clases.
			Reales vellon.	Reales vellon.
Ochaveros.	"	1,440.	1.	1,440.
Medios machones.	"	372.	2.	744.
Trozos de diez pies.	"	229.	9.	2,061.
Idem de siete.	"	187.	6.	1,122.
Medias vigas.	"	428.	4½.	1,726.
Catorzales.	"	1,104.	2½.	2,760.
Machones.	"	896.	5.	4,480.
Vigas de veinte y dos pies.	"	295.	8.	2,360.
Idem de veinte y cinco.	"	102.	10.	1,020.
Tercias de veinte y cinco.	"	20.	20.	400.
Pie y cuarto de diez y ocho.	"	22.	18.	396.
Idem idem de doce.	"	10.	12.	120.
Pinos de leña.	"	2,468.	1.	2,468.
Cargas de ramera.	20,000.	"	¼.	5,000.
Idem de cañas.	4,000.	"	½.	2,000.
Totales.	24,000.	7,573.	"	28,077.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas maderas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. Valladolid 5 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

TERCER ANUNCIO.

OBRAS Y REPAROS.

En la cantidad de 2,118 rs. y 18 mrs. vn. se hallan presupuestadas las obras y reparos que deben egecutarse en el edificio del convento de Monjas Lauras de esta Ciudad, para cuyo remate se ha señalado el dia 23 del corriente de doce á una de su tarde en los estrados de la Intendencia de esta Provincia ante el Señor Intendente, con mi asistencia, la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la misma Intendencia.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la egecucion de dichas obras y reparos acudan á hacer las proposiciones que les convenga al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 6 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

En la cantidad de 460 rs. vn. se han retrasado los aprovechamientos producidos por la ruina de la capilla mayor del que fue convento de San Francisco de la villa de Olmedo, mediante á que en la subasta celebrada no ha habido quien se interese en la compra de dicha ruina; en cuya virtud se ha señalado el dia 23 corriente de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de dicha villa ante el Señor Procurador Síndico del Ayuntamiento constitucional y Comisionado Subalterno de Arbitrios de Amortizacion de la misma, sirviendo de tipo para la subasta los expresados 460 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la compra de la ruina de que va hecho mérito acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que se citan. Valladolid 11 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 22 de Febrero proximo de una á dos de su tarde para el remate de una heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de Monjas Comendadoras de San Juan de Zamora, compuesta de 31 pedazos, que hacen en junto 57 obradas y 190 estadales, tasada en 45,406 rs.; precio en que se halla hecha postura. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y que dicho remate tendrá efecto el dia y hora designados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencio-

nada instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 31 de Enero de 1840. = Anacleto Torón.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 23 de Febrero proximo de doce á una de su tarde para los remates por quiebra de D. Rafael García Losada, vecino de Geria, de una heredad de tierras, que en término de Villaseñor perteneció al convento de Monjas de Aldeanueva del Barco de Avila, la cual se ha dividido en las dos suertes y remates siguientes:

De doce á doce y media.

La primera suerte de dicha heredad se compone de 9 pedazos, que hacen 24 higuadas y 39 estadales, capitalizada en 5,760 rs.

De doce y media á una.

Y la segunda suerte es compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 31 higuadas y 31 estadales, capitalizada en 7,000 rs. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y que dichos remates tendrán efecto en el dia y horas designados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 31 de Enero de 1840. = Anacleto Torón.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 409.

Provincia de Palencia

Rs. vn.

D. José Fernandez de la Vega remató una tierra de 8 fanegas, de tercera calidad, término de Becerril, en las Cascarronas, del priorato de Mabe, en.	3.320
El mismo remató otra id., de 6 fanegas de tercera calidad, término id., en Requejuelo, de dicho priorato, en.	2.660
El mismo remató otra id., de una fanega y 6 celemines de tercera calidad á la Catarilla, de dicho priorato, en.	459
El mismo remató otra id., de 5 fanegas de tercera calidad, término id., de dicho priorato, en.	1.670
El mismo remató una tierra, de 10 fanegas de segunda calidad, término de Becerril del Carpio, al Rehoyo, del priorato de monjas de Mabe; en.	6.620
El mismo remató una tierra de 7 fanegas de segunda calidad, término de id., en Carrizales, de dicho priorato, en.	4.640
El mismo remató otra id., de 18 fanegas de segunda calidad, término de id., en la Serna, de igual procedencia, en.	11.900

El mismo remató otra id., de 14 fanegas de segunda calidad, término de id., en id., del citado priorato, en. 9.260

El mismo remató otra id., de 10 fanegas de primera calidad, término de id., en Rumbida, del citado priorato, en. 8.720

El mismo remató otra id., de 1½ fanegas de primera calidad, término de id., en el Préstamo, del citado priorato, en. 1.325

D. Felipe Martín remató la tercera parte de un molino harinero nombrado de las Lomas, junto á Saldaña y en su término, del convento de S. Francisco de Palila, en. 4.070

D. Angel Rodriguez Fernandez remató una casa en Palencia, calle de Carnercerías, n. 1, de las Agustinas Canónicas de ella, en. 11.260

D. José Martinez Liébana remató una tierra en campo y término de la villa de Grijota, donde dicen el pago de Abajo, de 11 cuartas y 40 palos, de segunda calidad, de las monjas de la Piedad de la misma, en. 923

El mismo remató otra id., en campo y término de id., donde dicen la Vega, de 15 cuartas, de tercera calidad, de las citadas monjas, en. 810

El mismo remató otra id., en id. id., en igual sitio, de 15 cuartas, de segunda calidad, de las expresadas monjas, en. 810

El mismo remató otra id., en id. id., donde dicen Arenillas, de 4 cuartas, de tercera calidad, de las referidas monjas, en. 216

El mismo remató otra id., en id. id., donde dicen la Serrana, de 16 cuartas y 63 palos, de tercera calidad, de las monjas citadas, en. 900

El mismo remató otra id., en id. id., donde dicen el Tejar viejo, de 2 cuartas y 96 palos, de tercera calidad, de las antedichas monjas, en. 158

El mismo remató otra id., en id. id., en la Calzada, de 15 cuartas, de segunda calidad, de las mencionadas monjas, en. 1.214

El mismo remató otra id., en id. id., en el Senderuelo, de 6 cuartas y 10 palos, de primera calidad, de igual procedencia, en. 548

El mismo remató otra id., en id. id., en igual sitio que la anterior, de 9 cuartas de segunda calidad, de las susodichas monjas, en. 729

El mismo remató otra id., en id. id., en Jarcias, de 5 cuartas, de tercera calidad, de las referidas monjas, en. 270

El mismo remató otra id., en id. id., en igual sitio, de 12½ cuartas, de la misma procedencia, en. 675

El mismo remató otra id., en id. id., en la Quintanilla, de 3 cuartas y 8 palos, de primera calidad, de las susodichas monjas, en. 277

El mismo remató otra id., en id. id., en Melgar, de 15 cuartas, de segunda calidad, de las referidas monjas, en. 1.214

El mismo remató otra id., en id. id., en

las Piedras, de 10 cuartas y 20 palos, de segunda calidad, de las monjas referidas, en. 816

El mismo remató otra id., en campo y término de Grijota, en la Adobera, de 3 cuartas y 13 palos, de las citadas monjas, en. 213

El mismo remató otra id., en id. id., en Congosto, de 3 cuartas, de tercera calidad, de las antedichas monjas, en. 169

El mismo remató otra id., en id. id., en las Altas, de 1½ cuartas, de tercera calidad, de las citadas monjas, en. 80

El mismo remató otra id., en id. id., en Amistela, de 5 cuartas, de tercera calidad, de igual procedencia, en. 270

El mismo remató otra id., en id. id., en el Pellon, de 6 cuartas, de segunda calidad, de las referidas monjas, en. 486

El mismo remató otra id., en id. id., en la Barrica, de 7 cuartas, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en. 377

El mismo remató otra id., en id. id., en Sta. María, de 3 cuartas, de tercera calidad, de las mencionadas monjas, en. 161

El mismo remató otra id., en id. id., en la Adobera, de 8 cuartas, de segunda calidad, de las referidas monjas, en. 432

El mismo remató otra id., en id. id., en la Cañada, de 5 cuartas, de segunda calidad, de las antedichas monjas, en. 405

El mismo remató otra id., en id. id., á Carrelibano, de 3 cuartas, de tercera calidad, de las citadas monjas, en. 161

El mismo remató otra id., en id. id., á Carrebancha, de 8 cuartas y 66 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en. 700

El mismo remató otra id., en id. id., á el Zeazo, de 13 cuartas, de segunda calidad, de las citadas monjas, en. 1.053

El mismo remató otra id., en id. id., á Sta. Eufemia, de 4½ cuartas, de primera calidad, de las citadas monjas, en. 405

El mismo remató otra id., en id. id., á Colgado, de 3 cuartas, de tercera calidad, de la misma procedencia, en. 161

D. José Martinez Liébana remató una tierra en campo y término de Grijota, al Pellon, de 10 cuartas y 20 palos, de segunda calidad, de las monjas de la Piedad de Palencia, en. 287

El mismo remató otra id., en id. id., á Garaices, de 40 cuartas y 81 palos, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en. 2.201

El mismo remató otra id., en id. id., á la Carrancia, de 9 cuartas, de segunda calidad, de igual procedencia, en. 726

El mismo remató otra id., en id. id., á Cárcaba, de 3 cuartas y 72 palos, de segunda calidad, de las citadas monjas, en. 302

El mismo, para D. Pedro Lopez Pastor, remató otra id., en dicho término, á el Tejar, de 10 cuartas, de segunda calidad, de las antedichas monjas, en. 810

(Se continuará.)